

Las plataformas virtuales de contratación pública del Estado español y su transparencia sobre la consideración de criterios de contratación estratégica

David Comet-Herrera

Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Lucía Benítez Eyzaguirre

Universidad de Cádiz

Fecha de presentación: noviembre 2023

Fecha de aceptación: enero 2024

Fecha de publicación: marzo 2024

Resumen

El sistema de información y comunicación de la contratación pública en España, articulado principalmente mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), presenta serias carencias con relación a la aplicación del principio de transparencia para un buen gobierno. Particularmente, su sistema de búsqueda es poco intuitivo y está dirigido a usuarios con altos conocimientos sobre estos procesos administrativos, lo que no facilita la comprensión y accesibilidad a la información y documentación publicada a toda la ciudadanía. Por consiguiente, puede afirmarse que la usabilidad y accesibilidad de esta plataforma es deficiente. Por ello, se hace necesario y urgente revisar esta herramienta digital con el ánimo de mejorar tanto su interfaz como su sistema de búsqueda, como elemento central y más relevante para los usuarios, en pro de facilitar el acceso a la información (especialmente, a los pliegos administrativos y técnicos, las empresas adjudicatarias, el montante de los contratos, etc.). A nuestro entender, se trataría de hacer de esta plataforma una herramienta sencilla, rápida e intuitiva, que ofrezca información útil que garantice una mayor transparencia de los procesos de contratación pública, a la par que contribuya al buen funcionamiento del sector público y a la erradicación de posibles prácticas corruptas. Por último, debe ampliar la información sobre la consideración de clausulado social y ambiental en los contratos públicos, por ser esta una de las principales finalidades de la propia Ley de Contratos del Sector Público, junto a la publicidad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato, entre otras, que no puede quedar invisibilizada.

Palabras clave

contratación pública; comunicación; desarrollo sostenible; transparencia

The Spanish State's virtual public procurement platforms and their transparency on the consideration of strategic procurement criteria

Abstract

The information and communication system of public procurement in Spain, mainly articulated through the Public Sector Procurement Platform (PLACSP), presents serious gaps in relation to the application of the principle of transparency for good governance. In particular, its search system is unintuitive and is aimed at users with high knowledge of these administrative processes, which does not facilitate the understanding and accessibility of the information and documentation published to all citizens. Therefore, it can be claimed that the usability and accessibility of this platform is poor. Therefore, it is necessary and urgent to review this digital tool with the aim of improving both its interface and its search system, as a central element and more relevant to users, in order to facilitate access to information (especially to administrative and technical specifications, awarding companies, the amount of contracts, etc.). In our opinion, this platform should be turned into a simple, quick and intuitive tool that offers useful information that guarantees greater transparency of public procurement processes, while contributing to the good functioning of the public sector and the eradication of possible corrupt practices. Finally, it must expand the information on the consideration of social and environmental clauses in public contracts, as this is one of the main purposes of the Public Sector Contracts Law itself, together with advertising, transparency, non-discrimination and equal treatment, among others, which cannot be made unseen.

Keywords

public procurement; communication; sustainable development; transparency

1. El principio de transparencia para el buen gobierno y la buena administración en la contratación pública

La transparencia se puede definir, desde una perspectiva jurídica, como el deber de los poderes públicos de dar razón de sus actos, de explicar razonada y fundamentadamente su actuación (Arenilla, 2011). Por ello, la transparencia es una dimensión irrenunciable para una suficiente legitimación democrática (Villaverde, 2019, pág. 170). Así, se recoge en diferentes documentos normativos como principio básico de la gestión pública y elemento esencial para el buen gobierno y la buena administración (Tardivo, 2021, pág. 146).

En el ámbito de la Unión Europea (en adelante UE), tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa,¹ el derecho a la buena administración se basa, justamente, en los principios de transparencia y participación (Guillem, 2011, pág. 71). La UE persigue así aplicar estos principios a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y la documentación pública de la manera más fácil posible, con el compromiso de promover buenas prácticas administrativas que lo posibiliten, asumiendo que «todo ciudadano [...] tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones».² Pero, ¿de qué forma se hace accesible esta información y documentos públicos? Tan importante es dar acceso a la información y documentación pública como hacerla comprensible. Por ello, se hace imprescindible contar con medios que la ciudadanía pueda utilizar de

1. Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (2007/C306/01).
2. Artículos 1 y 2 del Reglamento (CE) N° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

una forma sencilla e intuitiva, sin la necesidad de disponer de grandes conocimientos sobre derecho administrativo.

Para la mayoría de los Estados miembros de la UE, la transparencia y el derecho de acceso a la información están reconocidos como principios del Derecho Administrativo y como instrumentos de control de la Administración pública por parte de la ciudadanía para prevenir la corrupción (Ares, 2013, pág. 16). En España, este principio queda implícito, como instituto jurídico, en la Constitución, entroncando con varios de los derechos fundamentales en los que esta se asienta, tales como el derecho a recibir información veraz [art. 20.1. d) CE], a la participación en los asuntos públicos (art. 23.1 CE), al acceso a los registros y archivos públicos [art. 105 b) CE], y los principios constitucionales de publicidad de las normas (art. 9.3 CE) para garantizar el Estado de derecho (art. 1.1 CE) (Villaverde, 2019, pág. 171).

Igualmente, la aprobación de las normas nacionales específicas sobre transparencia y buen gobierno³ tuvo como objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno. Específicamente, en cuanto a la manera de facilitar el acceso a la documentación e información pública, el artículo 5.4 sobre principios generales de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) señalaba que «se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización». Asimismo, ahonda en esta misma idea indicando en el apartado 5 de este mismo artículo que «toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito». Parece claro que la información y documentación facilitada por las administraciones públicas debe ser lo más comprensible y accesible que sea posible, haciéndolo preferentemente a través de los medios que tengan a su alcance. Específicamente, con relación a la contratación pública, el artículo 8.1. de la LTAIBG fija que deben publicarse «todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento

utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público».

Por su parte, como no podía ser de otra manera, la propia Ley de Contratos Públicos⁴ (en adelante LCSP) atiende al principio de transparencia, aplicándolo en varios de los mecanismos de publicidad de los procedimientos de contratación pública. Por ejemplo, es obligatoria la creación y publicación de perfiles del contratante en internet, por parte de los poderes adjudicadores. La creación de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), regulada por el artículo 347 de la LCSP, dio respuesta a este mandato. En este sentido, fue la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, la que sustituyó la denominación de Plataforma de Contratación del Estado o PLACE, por la actual PLACSP, manteniendo el mismo dominio original,⁵ con el objetivo de hacerla más inclusiva, publicando no solo las contrataciones efectuadas por los órganos de la Administración General del Estado, sino también de todas las entidades comprendidas en el apartado 1 del artículo 3 del derogado texto refundido de la LCSP.⁶ Su importancia reside en que, obligatoriamente, los perfiles del contratante deben alojarse en esta plataforma, gestionándose y difundiendo a través de esta, a excepción de las comunidades y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, a las que la LCSP posibilita el establecimiento de servicios de información similares para dar publicidad a sus propios procesos de contratación, como la de sus entes y organismos vinculados. Tal es la importancia de la PLACSP que la no publicación de estos procedimientos en la misma o, en su defecto, en las plataformas de comunidades o ciudades autónomas, o la propia UE, puede ser causa de nulidad según el artículo 39.2.c) de la LCSP. A la vista de todo ello, puede afirmarse

3. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5. Web de la Plataforma de Contratación del Sector Público (consultada el 10 de enero de 2024): <https://contrataciondelestado.es/>

6. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

que el principal instrumento o medio para garantizar el principio de transparencia y publicidad en la adjudicación de los contratos públicos es la propia PLACSP.

Un análisis *ex post* de toda esta información, recogida en la PLACSP, así como la de otros medios, es utilizado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación⁷ (en adelante OIReScon) para elaborar su informe anual, que publica desde el año 2019. Este análisis debe recoger «las conclusiones derivadas de toda la actividad de supervisión realizada por las administraciones competentes». Entre otra información, dicho informe incluye un epígrafe sobre la publicidad y la transparencia de estos procedimientos, dedicado casi en exclusiva a conocer los datos ofrecidos en la PLACSP y las plataformas autonómicas de contratación pública. El informe correspondiente al año 2020 señalaba posibles mejoras que podrían efectuarse en la PLACSP, tales como indicar si las entidades adjudicatarias de los contratos son consideradas pequeña o mediana empresa (PYME), o incluir datos en formato abierto y reutilizable en relación con las condiciones especiales de ejecución a las que obliga el artículo 202.2. de la LCSP. Esta misma recomendación ha posibilitado que, a partir de junio de 2023, se solicite información a los órganos de contratación y poderes adjudicadores sobre los criterios sociales y ambientales considerados en sus procesos de contratación como condiciones especiales de ejecución, aunque dicha información aún no está publicada en la propia PLACSP y, por tanto, no es accesible. Igualmente, en abril de 2023, la OIReScon publicó su *Informe especial de supervisión relativo a la contratación Estratégica en el 2021*, respondiendo a la «importancia que la normativa europea y la propia legislación española han querido dar a estos aspectos» según reportan en el mismo informe.

En este sentido, una de las buenas prácticas para ofrecer información respecto a los criterios sociales y ambientales recogidos en los contratos públicos es la implementada por la Junta de Andalucía mediante su Plataforma de Contratación Pública,⁸ en la que se pueden filtrar en su buscador los procesos de contratación que consideren este tipo de clausulado, entre otros ítems.

2. Accesibilidad y usabilidad de la Plataforma de Contratación del Sector Público en pro de la transparencia.

Para analizar la usabilidad de la PLACSP, se realiza una evaluación exploratoria a partir de los criterios propuestos por Nielsen (1994 y 1995) quien, como pionero en la especialidad, planteó el modelo clásico de análisis de la usabilidad que facilita, a través de una metodología sencilla y rápida, la detección de, al menos, tres de cada cuatro errores de usabilidad según los principios aplicados a un modelo de evaluación heurística. En este sentido, se entiende por usabilidad el atributo de calidad sobre las interfaces web, su facilidad de uso y de acceso de la persona usuaria, así como la mejora de la experiencia (Nielsen, 1994). De forma complementaria, en este análisis de usabilidad se han tenido en cuenta los criterios de usabilidad contenidos en la estandarización internacional ISO 9241-11:2018,⁹ más actualizada que la Norma ISO 13407 («Human centered design for interactive systems»). Específicamente, se han tenido en cuenta los criterios de dicha norma incluidos en la *checklist* de seguimiento, aplicación y conformidad incluidos en la Guía de especificaciones y medidas de usabilidad¹⁰ de esta. Teniendo en cuenta todo ello, el análisis se ha ordenado en tres aspectos que incluyen los criterios de usabilidad expresados con relación a la PLACSP que se refieren específicamente a lo siguiente:

- **Calidad de la interfaz y estructura de contenidos:** este aspecto se refiere a la ordenación de los contenidos e información ofrecida al usuario, así como al diseño web, el cual debe responder a la información precisa que, en cada momento, requiere el usuario, incluyendo un canal o documentación de ayuda, así como a guardar cierta uniformidad y coherencia estética.
- **Facilidad de uso y navegabilidad:** referida al control y libertad que el usuario percibe al utilizar el espacio web, así como a los errores que se presentan durante la navegación, especialmente en el uso de las búsquedas, y su flexibilidad.

7. Organismo regulado por el art. 332 de la LCSP.

8. Web de la Plataforma de Contratación Pública de la Junta de Andalucía (consultada el 10 de enero de 2024): <https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica.html>

9. ISO 9241-11:2018 *Ergonomics of human-system interaction-Part 11: Usability: Definitions and concepts* (2018). Disponible en: <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:9241-11:ed-2:v1:en>

10. Guía de especificaciones y medidas de usabilidad, consultada el 10 de enero de 2024: <https://www.iso.org/standard/16883.html>

- **Accesibilidad y comprensión lectora:** con este aspecto se pretende observar la claridad y sencillez del lenguaje utilizado, así como la disponibilidad de sistemas de accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad, tal como especifican el artículo 5 y 6 del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

La experiencia usuaria de la PLACSP teniendo en cuenta estos tres aspectos, ha posibilitado observar lo siguiente:

<p>Accesibilidad y comprensión lectora</p>	<p>1) Se requieren competencias digitales y conocimientos especializados en contratación administrativa para entender el lenguaje utilizado en la propia web, así como en el buscador de licitaciones y contratos.</p> <p>2) La extensión del título de algunos expedientes de contratación hace imposible su memorización, incluso en algunos casos, su comprensión.</p> <p>3) La accesibilidad de la página no se adapta a los estándares del World Wide Web Consortium (W3C). Desde el punto de vista legal, como página institucional, debería ser accesible para personas con discapacidad, una característica que también es siempre el máximo estándar de la usabilidad.</p>
--	---

Tabla 1. Análisis de usabilidad de la PLACSP

Aspectos de usabilidad	Observaciones realizadas
<p>Calidad de la interfaz y estructura de contenidos</p>	<p>1) La interfaz no deja clara, de una manera sencilla, cuáles son sus funciones, y cuál es el principal contenido de la web.</p> <p>2) Carece de un diseño eficiente y flexible. Su estructura está excesivamente jerarquizada. No se organizan los contenidos según importancia y/o relevancia para los usuarios habituales (grupos de interés) y para la ciudadanía en general.</p> <p>3) No existe un espacio para notificaciones de actualización del servicio ni de las páginas de error, aunque sí de la suspensión del servicio por mantenimiento. Tampoco existen mensajes de prevención de errores ni hay opciones para deshacerlos. La web no cuenta con canales directos de ayuda al usuario.</p> <p>4) El diseño de la web no permite que sea visualizada de forma correcta en otros dispositivos o sistemas operativos (teléfonos inteligentes, tabletas o portátiles).</p>
<p>Facilidad de uso y navegabilidad</p>	<p>1) El portal de búsquedas no aparece hasta llegar a un subdominio, a pesar de que se trata de su función principal o central.</p> <p>2) Además, dicho buscador solo facilita resultados que coinciden literalmente con el término o términos utilizados, no recomienda otras formas de obtener información similar. Tampoco permite hacer búsquedas por empresas adjudicatarias, ni por información cruzada, ni recuerda la última consulta y obliga a volver a teclear el texto.</p> <p>3) Para descargar la documentación vinculada a los procedimientos de contratación (especialmente, los pliegos administrativos y técnicos) es necesario descargar varios documentos previos, lo que alarga y complica el proceso de búsqueda. Como mínimo, es necesario hacer tres clics para acceder a los contenidos concretos.</p> <p>4) No permite buscar información y/o documentación a través de palabras clave, aunque sí ofrece opciones de búsqueda (no siempre visibles).</p>

Fuente: elaboración propia

Más allá del análisis de la usabilidad de la PLACSP, y en pro de una mayor transparencia y calidad democrática, creemos que además de la información ofrecida, y atendiendo a la manifiesta relación que los procesos de contratación han tenido con episodios de corrupción político-empresarial, entendemos que esta plataforma web debería contar con mecanismos de búsqueda cruzada para responder a preguntas tales como: ¿quiénes son los adjudicatarios que forman parte de un mismo grupo empresarial o una UTE?, ¿quiénes son los titulares de estas empresas y si proceden del sector público o han desempeñado responsabilidades públicas? Pero también, de manera inversa, ofrecer información sobre qué entidad pública (de ámbito municipal, autonómico o estatal) es la que más contratos públicos adjudica a una determinada empresa, para poder estudiar su evolución en el tiempo y acceder a la documentación completa de los procesos de contratación pública vinculados.

A nuestro entender, la compilación y búsqueda de datos es opaca y no favorece la suficiente transparencia, ya que no se desarrolla a partir de herramientas de visualización que permitirían una mejor y mayor comprensión de la información publicada, así como la realización de evaluaciones de las políticas públicas con las que se pudiera rendir cuentas ante la opinión pública. Las evidentes dificultades para cruzar y agregar los datos publicados en la PLACSP ponen de relieve las carencias mencionadas. Más allá de su usabilidad, a continuación se analiza la presencia de información relativa a la aplicación de criterios sociales y ambientales en los procesos de contratación pública.

3. Sistematización e información facilitada sobre la consideración de criterios sociales y ambientales en la PLACSP y las plataformas regionales de contratación.

La propia LCSP ha conferido a toda la contratación un carácter estratégico con el ánimo de que contribuya y se alinee con las políticas sociales y medioambientales. En su artículo 1.3 sobre el objeto y finalidad de la propia ley llega a señalar que «en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social».

De ello se deduce que la LCSP persigue que el clausulado social y medioambiental esté presente en todos los contratos que realice el sector público, en el convencimiento de que estos hacen que su ejecución mejore la eficacia y la eficiencia de la gestión pública (Gimeno, 2020, pág. 95), así como la coherencia entre las políticas que favorecen el desarrollo sostenible e inclusivo y la propia contratación administrativa (Millán, 2014, pág. 184). Pero no solo en España la contratación pública es identificada como un instrumento para promover un desarrollo sostenible e inclusivo. La propia Agenda 2030 de Naciones Unidas, de Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS), dedica una de sus metas, concretamente la 12.7., a «promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales». Este reconocimiento también ha sido realizado por la propia UE mediante su Estrategia Europa 2020,¹¹ en la que ya señaló que la contratación pública debería convertirse en un instrumento para fomentar la innovación, promover una gestión eficiente de los recursos, reduciendo la emisión de gases efecto invernadero e incidiendo en los modos

de producción y consumo para contribuir a un desarrollo sostenible. Igualmente, la Comisión Europea ha publicado recientemente un informe¹² en el que afirma que «resulta fundamental aplicar de manera más estricta las consideraciones de la contratación pública estratégica a fin de contribuir a una recuperación integradora, promover una transición justa y fortalecer la resiliencia socioeconómica, en consonancia con el Pacto Verde Europeo como nueva estrategia de crecimiento para la UE» subrayando para ello la necesidad de «imponer la obligación de presentar informes anuales sobre los aspectos medioambientales en los procedimientos de contratación al objeto de garantizar la transparencia y facilitar la recogida de datos».

Esta relevancia político-jurídica de la consideración de criterios sociales y ambientales en la contratación pública debería quedar plasmada, u ocupar un lugar relevante, no solo en los propios procesos de contratación, sino en las plataformas de contratación pública, estatal y regionales, en pro de mejorar la transparencia y la publicidad de este aspecto crucial de estos procedimientos, así como poner en valor su propia finalidad a la luz de lo indicado en el artículo 1.3. de la LCSP anteriormente referenciado.

En primer lugar, la PLACSP no incluye ninguna referencia destacada en relación con la consideración de criterios sociales y ambientales en los procedimientos de contratación pública. Solo posibilita la aplicación de un filtro de «Búsqueda avanzada» de varias condiciones especiales de ejecución que han podido ser tenidas en cuenta en el proceso, tales como:

- Contrato reservado a una profesión determinada.
- Contratos reservados. Reservados a centros especiales de empleo, o talleres protegidos.
- Contratos reservados. Reservados a programas de empleo protegido.
- Declaración sobre promoción e inserción de personas en situación de exclusión social.
- Declaración sobre trabajadores con discapacidad.

En segundo lugar, no hace mención a ninguno de los planes o estrategias públicas de carácter estatal que persiguen promover la consideración de este tipo de clau-

11. Comunicación de la Comisión denominada *Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador* [COM(2010) 2020 final de 3.3.2010]

12. Informe de la Comisión *Aplicación y mejores prácticas de las políticas nacionales de contratación pública en el mercado interior* (COM/2021/245 final).

sulado, ni al Plan de Contratación Pública Ecológica,¹³ ni al Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable.¹⁴ Tampoco incluye ningún tipo de guía o documentación relativa a este tipo de consideraciones, algo que tendría cabida, como mínimo, en el apartado de «Información» que aparece en el menú principal.

Por otro lado, no permite filtrar las búsquedas (ni tan siquiera en modo avanzado) en función de otros criterios generales de carácter estratégico, social, medioambiental o de innovación (más allá de los especificados anteriormente), ni tampoco aparecen en ninguno de los elementos descriptivos generales de los contratos. Solo se hace referencia a estos en el denominado *Documento de pliegos*, que puede ser descargado en formato PDF una vez que se ha accedido a la información específica del contrato que se desee conocer, en el que se ofrece un resumen de los principales aspectos y elementos del contrato y, entre ellos, aparece si se consideran criterios sociales y ambientales en la fase del proceso de contratación que co-

rrresponda. Esta carencia ya fue señalada por el OIReScon en su informe anual de 2020 en el que señalaba que era necesario «incluir datos en formato abierto y reutilizable con relación a las condiciones especiales de ejecución a las que obliga el artículo 202.2. de la LCSP», demanda que, a nuestro juicio, solo ha sido asumida parcialmente. Según parece, la PLACSP, como principal instrumento para la transparencia y la publicidad de la contratación pública en España, no sitúa la consideración de criterios sociales y ambientales entre la información accesible a la ciudadanía, menoscabando una de las finalidades de la contratación pública según establece la LCSP, que no es otra que incentivar y promover, de forma transversal y preceptiva, la consideración de este tipo de aspectos. Por ejemplo, sería tan simple como obligar a los poderes adjudicadores a indicar si se han considerado alguno de los criterios explicitados en los artículos 145,¹⁵ sobre criterios de adjudicación, y 202,¹⁶ de condiciones especiales de ejecución de la LCSP, y que, con ello, se permitiera al usuario filtrar sus búsquedas en base a estos aspec-

13. Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).
14. Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
15. Las características medioambientales, recogidas en este artículo, son las siguientes: **1)** reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero, **2)** el empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética, **3)** la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato, **4)** el mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, **5)** el ahorro de agua, **6)** la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables y **7)** el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica. Las características sociales del contrato pueden atender: i) al fomento de la integración social y laboral de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, ii) la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción, iii) medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, iv) el fomento de la contratación femenina, v) la mejora de las condiciones laborales, vi) la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo y vii) la aplicación criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio justo.
16. Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

tos estratégicos considerados en el contrato. Es más, la recopilación de dicha información serviría para analizar qué tipos de criterios se están teniendo en cuenta en las contrataciones públicas españolas.

Ello contrasta con la información facilitada por algunas plataformas regionales. Si bien la tónica general es la inexistencia de información específica referida a la consideración de criterios estratégicos, algunas comunidades autónomas sí han desarrollado buenas prácticas al respecto, ofreciendo información sobre clausulado social y ambiental, así como poniendo en valor la consideración de estos criterios en las licitaciones y contratos públicos.

Es el caso de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía donde se dedica un apartado específico a las «Cláusulas sociales y ambientales», al que se puede acceder mediante el menú alojado en la página principal. En este se pueden encontrar diferentes acuerdos y documentos técnicos sobre la consideración de estos aspectos en la contratación pública; destaca la Guía de cláusulas sociales y ambientales editada en 2019 por la propia Junta de Andalucía. En su apartado de «Buscador de licitaciones», permite filtrar los contratos en función de si estos incluyen criterios sociales, referidos a las condiciones laborales o a medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, o a criterios medioambientales, tales como el uso de etiquetas o certificaciones, eficiencia energética, reciclado y gestión de residuos, etc.

Por su parte, el Portal de Contratación de Navarra ofrece información relativa a la contratación responsable, en la sección dedicada a utilidades de la contratación. Expresamente, en este espacio, señala que «de acuerdo con las exigencias de la Ley Foral de Contratos Públicos, los contratos deben tener una dimensión social, medioambiental, de innovación, que es preciso reflejar en las cláusulas de los pliegos reguladores de la contratación». Además, se puede encontrar una guía de contratación responsable, así como fichas específicas para la consideración de cláusulas sociales, ambientales, de género y laborales. Por otro lado, en las secciones de «Soy una entidad contratante» y «Soy una persona licitadora» se da información sobre la contratación de entidades sociales, así como se hace referencia a la reserva obligatoria de contratos a empresas sociales, tales como los centros especiales de empleo y las empresas de inserción, según la Disposición adicional 4.^a de la LCSP. En cuanto a la búsqueda de contratos y

licitaciones, el buscador habilitado en esta plataforma no permite filtrar o distinguir los procesos de contratación en los que se consideren este tipo de criterios, lo que limita sustancialmente la funcionalidad de dicho buscador en cuanto a identificar contratos que hayan considerado este tipo de criterios.

Por su parte, la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Cataluña solo hace mención a la *Estrategia catalana de mejora de la compra pública* a través de la que esta entidad pretende «fomentar una contratación ambientalmente sostenible, promover una contratación socialmente responsable, impulsar la participación de las PYME en los contratos públicos o reactivar la economía catalana», entre otros fines. La relevancia de estos objetivos no se plasma en el buscador de licitaciones o concursos públicos de contratación, ya que solo permite identificar contratos en función de si están en periodo de licitación, adjudicados o formalizados, así como si se han anulado o se trata de encargos entre entidades del sector público.

En el caso del Portal de la Contratación de la Comunidad de Madrid, en su buscador avanzado, deja filtrar los procedimientos según su clasificación como «Compra pública innovadora», no haciendo referencia a ningún tipo de criterio adicional referido a consideraciones de tipo social o medioambiental. Además, no se da relevancia ni se visibiliza la importancia en la consideración de criterios sociales y/o ambientales en la contratación pública, tal como pretende la LCSP.

El resto de las plataformas regionales de contratación, es decir, las de Galicia, La Rioja y País Vasco, no ofrecen ningún tipo de información relativa a estos aspectos, ni tampoco permiten filtrar las búsquedas de licitaciones y contratos en función de la consideración de clausulado social y medioambiental.

Conclusiones

La transparencia y el buen gobierno son dos principios irrenunciables de las democracias más avanzadas. Ofrecer información veraz y documentos que avalen la actividad pública es esencial en la gestión administrativa, siendo necesario reforzar las vías de comunicación con la ciudadanía, especialmente a través de las posibilidades que actualmente ofrecen las plataformas digitales.

Concretamente, los procesos de contratación pública son una de las actividades administrativas que, por la cantidad de grupos de interés que agrupa en torno a sí misma (poderes públicos, órganos de contratación, empresas, usuarios de servicios públicos, asociaciones y otras organizaciones de la sociedad civil, ciudadanía, etc.), así como por las prácticas corruptas que potencialmente pueden llevar asociadas, requiere de una mayor atención en cuanto a su transparencia e información pública que se ofrece. Disponer de instrumentos y herramientas digitales que faciliten la accesibilidad de la ciudadanía a dichos procesos, a la ingente documentación asociada, así como que mejoren su comprensión, es imprescindible para garantizar el buen gobierno y la transparencia que mandan las leyes.

La PLACSP, regulada por el artículo 347 de la LCSP, dio respuesta a este mandato. Los perfiles del contratante de las entidades del sector público, donde se debe ofrecer toda la información de estos procedimientos, deben alojarse en esta plataforma, a excepción de las comunidades y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla que pueden establecer servicios de información similares. En base al análisis de su usabilidad y accesibilidad, tanto de esta plataforma como de las regionales, es claramente mejorable. Entre sus principales carencias, su interfaz no ofrece una navegabilidad sencilla e intuitiva, está excesivamente jerarquizada, y requiere para su uso unos conocimientos avanzados en derecho administrativo, en especial, en lo relativo al proceso de contratación pública. Su portal de búsquedas o buscador solo facilita resultados que coinciden literalmente con el término o los términos utilizados, no recomienda otras formas de obtener información, ni permite hacer búsquedas cruzadas, etc. A nuestro parecer, su uso no está pensado para personas con pocas competencias digitales ni tampoco para las que menos conocimientos tienen sobre estos trámites administrativos, al estar llena de tecnicismos (especialmente en el portal de búsqueda) y carecer de un diseño eficiente y flexible para su uso. En esta web la navegabilidad tiene una estructura obsoleta y jerarquizada que impide realizar búsquedas cruzadas y obtener información mediante palabras clave, aunque sí ofrece opciones (no siempre visibles). Es necesario hacer más de tres clics para acceder a los contenidos concretos. En definitiva, desde el punto de vista legal, y como página institucional, su contenido debería ser mucho más accesible, una característica que también es siempre el

máximo estándar de la usabilidad. Principalmente, podría incrementarse su usabilidad si:

- Se mejora su navegabilidad para hacerla más sencilla e intuitiva.
- Se reduce la excesiva jerarquía de contenidos, agrupándolos y estructurándolos de forma más liviana en base a las principales necesidades e intereses de los potenciales usuarios, incluyendo a la ciudadanía en general.
- Se habilita un canal de ayuda y se notifican errores y las actualizaciones.
- Se mejora su diseño, haciéndolo más minimalista, respondiendo así, de forma más directa, a los intereses de los usuarios, como dando mayor uniformidad y coherencia estética, haciendo compatible la web con su acceso y uso óptimo desde dispositivos y sistemas operativos diversos.
- Se incorpora un buscador simple y general, que pueda realizar una búsqueda por términos o palabras clave relativos al tipo de contrato, institución que lo realiza, etc.
- Se habilitan opciones de búsqueda avanzada en las que se puedan cruzar datos, para agrupar la información en una sola búsqueda, por ejemplo, agregando los contratos de los que ha sido adjudicataria una misma empresa o, particularmente, por una misma entidad contratante, por su relevancia en términos de transparencia.
- Se utiliza un lenguaje más sencillo, entendible y accesible para la ciudadanía en general, evitando el uso excesivo de tecnicismos.
- Se aplican medidas de accesibilidad universal, especialmente para facilitar el acceso a personas con algún tipo de accesibilidad.
- Se da mayor información sobre la aplicación o uso de criterios sociales y ambientales en los procesos de contratación pública, estructurados, en base a la enumeración de criterios, dada tanto en los artículos 145, de criterios de adjudicación, y 202, de condiciones especiales de ejecución de la LCSP (relacionados en las notas al pie 13 y 14 del apartado 3 de este artículo).

Con relación a la última propuesta de mejora, remarcar que la información sobre la consideración de clausulado social y ambiental en los procesos de contratación pública, objeto preceptivo y transversal de la propia LCSP, es poco significativa. La PLACSP solo ofrece información residual de la consideración de criterios sociales y ambientales

referidos, exclusivamente, a las condiciones de ejecución. Afortunadamente, existen plataformas autonómicas que permiten filtrar los contratos en base a la consideración de este tipo de criterios, tales como la de la Junta de Andalucía. En todo caso, dichas comunidades autónomas deberían seguir las recomendaciones expresadas para mejorar la transparencia y usabilidad de sus plataformas.

En definitiva, la PLACSP debe ser revisada y mejorada desde el punto de vista de su usabilidad y accesibilidad. Debe tener una interfaz más intuitiva, donde se puedan realizar búsquedas directas de contratos solo incluyendo términos relativos al propio contrato (denominación, órgano de contratación o poder adjudicador, etc.), manteniendo el portal de búsquedas más avanzado para personas con más conocimientos sobre estos procesos. Igualmente, la ordenación de la información debe ser más lógica y

menos jerarquizada, incluyendo información relativa a la consideración de criterios ambientales y sociales, tanto relativa a los propios procedimientos de contratación como facilitando información relativa a las posibilidades de consideración de este tipo de clausulado, por ser objeto esencial de la propia LCSP.

Reconocimientos

Este artículo forma parte del Proyecto de I+D adscrito a las líneas de investigación de RICCAP (www.riccap.org), titulado Sostenibilidad del Tercer Sector de la Comunicación. Diseño y aplicación de indicadores (SOSCOM), y dirigido por Alejandro Barranquero y José Candón-Mena. Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad 2020 (Ref: PID2020-113011RB-I00).

Referencias bibliográficas

- ARENILLA, M.; REDONDO, J.C. (2011). «Ética», «Transparencia» y «Participación». *Crisis y reforma de la administración pública*, págs. 349 y ss [en línea]. Disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Manuel-Arenilla/publication/309666729_Crisis_y_reforma_de_la_Administracion_Publica/links/5cf0f6324585153c3da7c0e9/Crisis-y-reforma-de-la-Administracion-Publica.pdf
- ARES GONZÁLEZ, M. V. (2013). «La transparencia en la Unión Europea. Una visión comparada». *Revista del Consejo Escolar del Estado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte*, Segunda Época/vol. 2, n.º 3, págs. 15-23.
- AYUNTAMIENTO DE MADRID (2017). *Guía Práctica de la Comunicación Clara. Ayuntamiento de Madrid* [en línea]. Disponible en: <https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Calidad/LenguajeClaro/ComunicacionClara/Documentos/GuiaPracticaCCLara.pdf>
- BALLESTEROS-PEÑA, S.; FERNÁNDEZ-AEDO, I. (2013). «Análisis de la legibilidad lingüística de los prospectos de los medicamentos mediante el índice de Flesch-Szigriszt y la escala Inflesz». *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*, vol. 36, n.º 3, págs. 397-406. DOI: <https://doi.org/10.4321/S1137-66272013000300005>
- BARRIO, I. M.; SIMÓN-LORDA, P.; MELGUIZO, M.; MOLINA, A. (2011, agosto). «Consenso sobre los criterios de legibilidad de los folletos de educación para la salud». *Anales del sistema sanitario de Navarra*, vol. 34, n.º 2, págs. 153-165. DOI: <https://doi.org/10.4321/S1137-66272011000200003>
- COMISIÓN EUROPEA (2009). *Guideline on the readability of the labelling and package leaflet of medicinal products for human use*. Comisión Europea.
- COMISIÓN EUROPEA (2011). *Cómo escribir con claridad*. Comisión Europea
- COMISIÓN EUROPEA (2021). *Aplicación y mejores prácticas de las políticas nacionales de contratación pública en el mercado interior*. Comisión Europea
- DEL CASTILLO, C. (2022). «Hacienda inhabilita su buscador de licitadores tras liberar un hacker toda la base de datos». *Eldiario.es* [en línea]. Disponible en: https://www.eldiario.es/tecnologia/hacienda-inhabilita-buscador-licitadores-liberar-hacker-base-datos_1_8851519.html. [Fecha de consulta: 15 de mayo de 2023]
- FUERTES CASTRO, J. L.; MARTÍNEZ, L. (2012). «Accesibilidad web: legislación y estándares». En: Laura Nieto, Betania Groba, Thais Pousada, Javier Pereira-Loureiro (coord.). *Aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la vida diaria de las personas con discapacidad*, págs. 271-292. Universidad de La Coruña, Servizo de Publicacións.
- GARCÍA-CUEVAS ROQUE, E. (2018). «Hacia la eliminación de los obstáculos discapacitantes en la sociedad de la información». *Anales de la Real Academia de Doctores*, vol. 3, n.º 2, págs. 213-245.
- GARCÍA RODRÍGUEZ, M. J. G. (2022a). «Mejorar la gestión y supervisión de la contratación: los algoritmos de Inteligencia Artificial y los datos en abierto de la Plataforma de Contratación del Sector Público». *Observatorio de los contratos públicos*. Aranzadi [en línea]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/362430526_Mejorar_la_gestion_y_supervision_de_la_contratacion_los_algoritmos_de_Inteligencia_Artificial_y_los_datos_en_abierto_de_la_Plataforma_de_Contratacion_del_Sector_Publico
- GARCÍA RODRÍGUEZ, M. J. G. (2022b). «Tecnologías digitales para el control de la contratación pública». *Auditoría pública: revista de los Órganos Autónomos de Control Externo*, n.º 79, págs. 88-101.
- GIMENO FELIU, J. M. (2020). «La visión estratégica en la contratación pública en la LCSP: hacia una contratación socialmente responsable y de calidad». *Revista Economía Industrial*, n.º 415, 1er trimestre, págs. 89-97.
- GOBIERNO EE. UU. (2010). Plain Writing Act of 2010. (H.R. 946; Pub. L. 111-274) [en línea]. Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/PLAW-111publ274/pdf/PLAW-111publ274.pdf>
- GUILLEM CARRAU, J. (2011). «La buena administración en la UE tras el Tratado de Lisboa: ¿más por menos?». *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, n.º 25, págs. 69-103.
- GUTIÉRREZ RUBÍ, A. (2020). «Comunicación clara y liderazgo ejemplar». *Más poder local*, n.º 42, págs. 27-32.

- MILLÁN ACEVEDO, N. (2014). «Cosmopolitización del desarrollo y coherencia de políticas: Nuevos desafíos para la agenda post 2015». *Investigación y desarrollo*, vol. 22, n.º 1, págs. 169-187. DOI: <https://doi.org/10.14482/indes.22.1.5073>
- MONTOLÍO DURÁN, E.; TASCÓN, M. (2020). *El derecho a entender*. Los libros de la Catarata.
- MONTOLÍO DURÁN, E. (2014). *Hacia la modernización del discurso jurídico*. Universitat de Barcelona.
- NIELSEN, J. (1994). «10 Usability Heuristics for User Interface Design». *Nielsen Norman Group* [en línea]. Disponible en: http://www.useit.com/papers/heuristic/heuristic_list.html. [Fecha de consulta: 2 de mayo de 2023].
- NIELSEN, J. (1995). «How to conduct a heuristic evaluation». *Nielsen Norman Group* [en línea]. Disponible en: <https://www.nngroup.com/articles/how-to-conduct-a-heuristic-evaluation/>. [Fecha de consulta: 2 de mayo de 2023].
- PEÑA PÉREZ, J. C. (2016). *El Portal de la Transparencia del Gobierno abierto de España: límites, retos y oportunidades para el ejercicio del Periodismo*. Trabajo Fin de Grado en Periodismo. Universidad de Valladolid.
- PETELIN, R. (2010). «Considering plain language: issues and initiatives». *Corporate Communications: An International Journal*, vol. 15, n.º 2, pág. 205-216. DOI: <https://doi.org/10.1108/13563281011037964>
- PRENSKY, M. (2001). «Digital natives, digital immigrants». *On the Horizon*, n.º 9, vol. 5. DOI: <https://doi.org/10.1108/10748120110424816>
- ROBINSON, S. S. (2005). «Reflexiones sobre la inclusión digital». *Nueva sociedad*, n.º 195, págs. 126-140.
- SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, A. (2014). «Razones y objetivos que motivaron la creación de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico por acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de diciembre de 2009». En: Montolío Durán, E. (ed.). *Hacia la modernización del discurso jurídico*, págs. 25-37. Universitat de Barcelona.
- SCOLARI, C. (2018). *Las leyes de la interfaz: diseño, ecología, evolución, tecnología*. Gedisa.
- TARDIVO, P. S. (2021). «El principio de transparencia de la gestión pública en el marco de la teoría del buen gobierno y la buena administración». *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, vol. 10, n.º 19, págs. 123-149.
- TORNOS MAS, J. (2020). «Contratación pública y derechos humanos (Public Procurement and Human Rights)». *Revista digital de derecho administrativo*, n.º 24. DOI: <https://doi.org/10.18601/21452946.n24.02>
- VILLAVERDE, I. (2019). «El marco constitucional de la transparencia». *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 116, págs. 167-191. DOI: <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.116.06>

Cita recomendada

COMET-HERRERA, David; BENÍTEZ EYZAGUIRRE; Lucía (2024). «Las plataformas virtuales de contratación pública del Estado español y su transparencia sobre la consideración de criterios de contratación estratégica». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 40. UOC. [Fecha de consulta: dd/mm/aa]. DOI: <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i40.421435>



Los textos publicados en esta revista están –si no se indica lo contrario– bajo una licencia Reconocimiento-Sin obras derivadas 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre que cite su autor y la revista y la institución que los publica (*IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*; UOC); no haga con ellos obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es>.

Sobre la autorías

David Comet-Herrera

Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

b22cohed@uco.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5534-7525>

Graduado en Ciencia Política, especialista en Contratación Pública, experto en Cooperación Internacional, Máster en Derechos Humanos y técnico superior en Salud Ambiental. Actualmente está contratado como titulado superior por la Universidad Pablo de Olavide (UPO), de Sevilla. Ha sido coordinador del Área de Acción, Cooperación y Comunicación de dicha entidad donde ha participado directamente en el diseño, formulación y ejecución de proyectos de educación en el desarrollo y cooperación internacional vinculados a las redes productivas agroecológicas y de Comercio Justo. Ha coordinado las campañas de «Ciudades por el Comercio Justo» y «Fair Procura/Public Affairs» en España para acercar el Comercio Justo y la realidad de las comunidades productoras desfavorecidas a la ciudadanía. Ha asesorado a entidades del sector público para la consideración de criterios éticos de Comercio Justo y de respeto de los derechos laborales básicos en la cadena de producción y en los procesos de contratación pública. En este ámbito, ha desarrollado investigaciones sobre la realidad jurídica de la compra social y ética en la contratación pública, ha coordinado la organización de seminarios, congresos y jornadas, ha colaborado en la elaboración y redacción de varias publicaciones sobre la temática, tales como «La compra responsable con países en vías de desarrollo» editada por IDEAS y NEXOS, o la Guía técnica para la compra sostenible editada por la Asociación Española de Profesionales de Compra, Contratación y Aprovechamiento (AERCE). Ha asistido técnicamente a entidades tales como el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID), el Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha o la Junta de Andalucía. Colabora habitualmente con varias universidades españolas en la impartición de cursos, la evaluación de proyectos vinculados a la educación y cooperación al desarrollo sostenible y en investigaciones sobre Comercio Justo y contratación pública estratégica. Ha colaborado en varias publicaciones sobre consumo responsable y es autor de varios artículos sobre desarrollo sostenible, Comercio Justo y consumo responsable.

Lucía Benítez Eyzaguirre

Universidad de Cádiz

lucia.benitez@gm.uca.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8879-7979>

Formadora y consultora en Comunicación, Tecnologías e Innovación. Periodista, socióloga y realizadora. Profesora titular de Comunicación Audiovisual y Publicidad de la Universidad de Cádiz (UCA). Coordinadora del Máster en Gestión Estratégica e Innovación en Comunicación y profesora del Máster en Dirección de Marketing Digital. Doctora por la Universidad de Sevilla (US). Premio Extraordinario de Doctorado de la US y Premio RTVA a la mejor tesis doctoral de Comunicación. Máster en Tecnologías Digitales y Sociedad del Conocimiento. Es experta en Realización Audiovisual y en Software Libre. En el campo de la comunicación para el desarrollo participa en proyectos de cooperación en diferentes países de África y América Latina.